Barranquilla 29 de julio de 2026

SEG-AERO-073-0726

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
Ing. Marcos Andrés Gutiérrez Fajardo
Supervisor
Bogotá

REFERENCIA: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (VF).

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No 1 – Adición y Prórroga al Contrato de Interventoría No. 24001301 H3 de 2024.

Respetados Señores,

En el marco del Contrato de interventoría No. 24001301 H3 de 2024, celebrado para la vigilancia, control y seguimiento del contrato de obra No. 24001272 H4 de 2024, con el objeto de "*Ejecutar el mantenimiento, mejoramiento y obras complementarias de la infraestructura del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla",* y en consecuencia a la comunicación No. SEG-AERO-063-0726 del 23 de julio de 2026 en la que la Interventoría avaló el modificatorio No. 2 del Contrato de Obra para la aprobación de un balance financiero, producto de la incorporación de 28 precios No Previstos, y una prórroga de 2 meses al mismo, nos permitimos indicar que, en igual medida, se necesita prorrogar el contrato de Interventoría en el mismo plazo de 2 meses, así como la adición de los recursos económicos necesarios para poder desarrollar las actividades propias del contrato, los cuales ascienden a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.554.485,00) IVA incluido. Así las cosas, para continuar trámite de solicitud para el MODIFICATORIO CONTRACTUAL, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) **Información general de los contratos**

CONTRATO DE OBRA No.	24001272 H4 de 2024
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIEC 2026
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	24001301 H3 de 2024
INTERVENTORÍA	SEG, GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS
VALOR DEL CONTRATO INTERVENTORÍA	$3.135.632.662 incluido IVA
FECHA DE INICIO	20 de mayo del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 de julio de 2026

b) **Fases del proyecto**

Alcance	Fase	Actividad	Plazo
Mantenimiento	1	Etapa de diagnóstico para el alcance de mantenimiento.	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio
	2	Fase de ejecución de actividades de mantenimiento.	A partir de la terminación de la fase de diagnóstico y hasta el 31 de julio del 2026.
Mejoramiento	3	Etapa de revisión, diagnóstico especializado y ajuste de información y diseños existentes del proyecto.	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
	4	Fase de construcción y ejecución de obras de mejoramiento.	A partir de la terminación de la Etapa de revisión, diagnóstico especializado y ajuste de información y diseños existentes del proyecto y hasta el 31 de julio del 2026

A la fecha el contrato está desarrollando actividades en las Fases No 2 y 4.

c) **Concepto Jurídico**

a. Marco Jurídico.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente la Ley 80 de 1993, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, a saber:

> "*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*

Se tiene así que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

Por otro lado, encontramos los articulo 14 y 40 de la misma ley, que refieren a la modificación de los contratos, así:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las*

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

De esta manera, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "*para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

En consideración a lo anterior, las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[4].

Para claridad de lo expuesto, se tiene que:

i. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

[2] ²Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012.
[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009)
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

ii. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.
iii. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.
iv. En ese contexto, resulta evidente que las modificaciones no podrán suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado sería no modificar el contrato, sino, celebrar uno nuevo.

Específicamente respecto de la posibilidad de la prórroga, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005[5], señaló que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Ahora bien, en lo referente a la adición la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar, ha explicado que: "[…] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales […]". [6]

[5] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[6] Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se

Así pues, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

En esa línea, el Manual de Contratación de la Aeronáutica Civil, dispone:

2.3.4. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o por aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en el Estatuto Genera de Contratación de la Administración Pública, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cuando sea procedente.

Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con los procedimientos y en las proformas establecidas para tal efecto en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

Para que se lleve a cabo la modificación del contrato o convenio, ésta debe ser solicitada por el ordenador del gasto, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la solicitud de modificación, teniendo presente que a no se altere el objeto del contrato, ni sea consecuencia de un presunto incumplimiento por parte del contratista.

En todo caso y de manera excepcional, el ordenador del gasto podrá presentar la solicitud de modificación sin el concepto previo del supervisor y/o interventor, siempre que esté debidamente justificado por él y se expliquen los motivos por los cuales no cuenta con los conceptos en mención.

Así mismo todas las modificaciones a los contratos o convenios, deben ir acompañadas del soporte del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cualquier modificación de las condiciones contractuales debe constar por escrito.

Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

2.3.4.1. ADICION

Acuerdo de voluntades que permite aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del Contrato o convenio u orden de compra o aceptación de oferta expresado en SMLMV, salvo las excepciones legales.

Para la adición de los contratos/convenios, se requiere contar previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual debe tener relación directa con el proyecto del que se derivó el contrato principal. Las obras, bienes o servicios a adicionar deben guardar relación con el objeto del contrato inicialmente celebrado.

haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

A la solicitud de adición debe acompañarse la justificación que debe estar suscrita por el supervisor o interventor del contrato según corresponda con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora, con la viabilidad presupuestal de la respectiva modificación contractual y particularmente lo referido al cumplimiento del principio de anualidad en la ejecución del gasto y debe ir acompañada de carta de aceptación del contratista.

2.3.4.2. PRORROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio u orden de compra o aceptación de oferta por un hecho sobreviniente a su ejecución. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables.

Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato o convenio esté vigente.

Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y demás documentos necesarios para adelantar la mencionada modificación.

2.3.4.4. MODIFICACION GENERAL

Es una modificación a cualquier cláusula del contrato principal, esta es viable siempre y cuando no se altere el objeto de este y esté debidamente motivada.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que es totalmente viable la aprobación de la adición y prórroga necesarias para la continuidad en el seguimiento, control y vigilancia a las actividades constructivas de obra para la culminación y logro del objeto contractual establecido.

d) **Adición y Prorroga del Contrato de Interventoría**

Como consecuencia directa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato principal de obra, surge la obligación legal y técnica de garantizar la debida supervisión y vigilancia del proyecto durante este periodo con el fin de que, el Consorcio Infraestructura IAEC 2026 pueda llevar a cabo la ejecución total de los 28 No Previstos relacionados en su modificatorio No. 2. Por lo anterior, se ratifica la solicitud de prórroga por un término de **dos (2) meses para el Contrato de Interventoría No. 24001301 H3 de 2024.**

De la misma manera, se reitera que, es necesario incluir el valor adicional de Interventoría por el plazo solicitado, que asciende a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.554.485,00) IVA incluido**; lo anterior teniendo en cuenta que se mantiene el equipo inicialmente ofertado y se incluye personal adicional, entre los cuales

se encuentra la implementación de un turno nocturno, así como el incremento de las dedicaciones de algunos de los especialistas y el director de Interventoría, atendiendo a las necesidades actuales del proyecto de acuerdo a su estado de ejecución. De esta manera, el personal que debido a las condiciones propias del Contrato se requiere adicional a la plantilla del personal mínimo contractual corresponde a:

- Dos coordinadores técnicos de Interventoría para el seguimiento y control de las fases 2 (mantenimiento) y 4 (mejoramiento), teniendo en cuenta que, la ejecución simultánea de las actividades de mantenimiento y de mejoramiento hace necesario disponer de estos dos perfiles con dedicación específica del 95% para cada fase. Mientras el Coordinador de Mantenimiento concentra su gestión en el seguimiento a la programación, control operativo y atención continua de las actividades rutinarias y correctivas, el Coordinador de Mejoramiento dirigirá la coordinación técnica de las intervenciones derivadas de los estudios y diseños especializados, la integración interdisciplinaria y la resolución de interferencias constructivas. Esta distribución funcional optimiza el control del contrato, fortalece la supervisión técnica y reduce los riesgos asociados a la ejecución concurrente de ambos componentes, garantizando el cumplimiento de los objetivos de alcance, calidad, plazo y continuidad operacional del aeropuerto.

- Para la Fase 2 – Actividades de Mantenimiento, la vinculación de un Auxiliar Administrativo de Interventoría es técnicamente justificable debido al incremento en la carga documental y administrativa que genera el debido seguimiento a la ejecución continua de actividades de mantenimiento, las cuales implican la gestión diaria del control a órdenes de trabajo, soportes de ejecución, control de recursos y atención de requerimientos propios de las necesidades operativas del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

- Un residente, un inspector técnico y un inspector SST de Interventoría para actividades nocturnas de mantenimiento de equipos. Este recurso humano es completamente necesario si se tiene en cuenta que, gran parte de las actividades de mantenimiento están programadas en horario nocturno obedeciendo a la necesidad de reducir la afectación sobre la operación aeroportuaria y aprovechar los periodos de menor afluencia de pasajeros para intervenir la infraestructura de manera segura y eficiente. Esta condición modifica las necesidades de supervisión inicialmente previstas, haciendo indispensable la presencia de un equipo de interventoría conformado por un Residente, un Inspector Técnico y un Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la jornada nocturna. La participación de este personal garantiza el control técnico, administrativo y de seguridad en tiempo real, permite la atención inmediata de novedades, asegura el cumplimiento de las especificaciones contractuales y de los protocolos de seguridad operacional, y mantiene la continuidad de la supervisión sin comprometer las actividades programadas en horario diurno. De esta manera, se fortalece el seguimiento integral

del contrato y se minimizan los riesgos asociados a la ejecución de trabajos dentro de una infraestructura aeroportuaria en operación.

- Aumento en la dedicación del cargo “Director de Interventoría” de un 40% a 50% para las fases 2 y 4, para así obtener una dedicación de este perfil del 100%. De esta manera, se recuerda que, durante la ejecución del contrato se evidenció un incremento significativo en la complejidad técnica respecto de la prevista inicialmente, derivado de la necesidad de desarrollar múltiples ajustes y complementaciones a los estudios y diseños existentes, atender un elevado número de hallazgos técnicos y gestionar un alto número de No Previstos, lo que implicó una dirección interdisciplinaria permanente entre todas las especialidades. Esta situación genera a día de hoy una mayor carga de dirección, revisión, toma de decisiones y articulación con la Entidad y la interventoría, requiriendo la disponibilidad continua del Director de Interventoría para garantizar la calidad técnica, la oportunidad de las decisiones y la correcta integración de los seguimientos en campo a las actividades de obra. En consecuencia, la dedicación inicialmente prevista del 80% resultó insuficiente frente a las necesidades reales del proyecto, justificándose técnicamente su incremento al 100%.

- Aumento parcial de dedicación del especialista eléctrico de un 20% a un 30%, lo que obedece a la necesidad de revisar, validar y ajustar las soluciones técnicas relacionadas con redes eléctricas de baja tensión, tableros, canalizaciones, sistemas de puesta a tierra, alumbrado y distribución eléctrica, como consecuencia de los hallazgos obtenidos durante el diagnóstico, los ajustes y complementos a estudios y diseños y la ejecución de las actividades de mejoramiento. Adicionalmente, durante las obras de mejoramiento es necesario que el profesional participe de manera permanente en la coordinación con las demás especialidades para resolver posibles interferencias y garantizar el cumplimiento de RETIE, RETILAP y demás normativa aplicable.

- Adicionalmente, a ejecución de las actividades de mejoramiento requiere una mayor participación del Especialista Electromecánico (del 20% al 30%) en la revisión y ajuste de sistemas mecánicos, equipos especiales y elementos electromecánicos existentes, así como en la validación de soluciones técnicas derivadas de las condiciones reales encontradas en campo y en la coordinación permanente con arquitectura, estructuras y redes técnicas.

- En igual medida, el incremento de dedicación del Especialista Hidráulico (del 30% al 70%) se fundamenta en la necesidad de desarrollar en campo múltiples ajustes a las redes hidrosanitarias, drenajes, sistemas contra incendios (RCI), redes de abastecimiento y evacuación de aguas, producto de la identificación de interferencias, deficiencias constructivas y condiciones no previstas durante el diagnóstico especializado y la ejecución. La complejidad de estas actividades

demandará una participación permanente en el análisis, diseño, coordinación interdisciplinaria y validación técnica de las soluciones implementadas.

- También se solicita aumento en la dedicación del Especialista en Gerencia de Proyectos (del 10% al 50%) responde al incremento significativo en las actividades de planeación, programación, seguimiento, control y análisis de desempeño del contrato. La necesidad de gestionar simultáneamente las fases de mantenimiento y mejoramiento, controlar indicadores de avance, evaluar riesgos, analizar impactos sobre plazo y costos, coordinar la implementación de planes de acción y atender los requerimientos de la Entidad hizo necesaria una participación mucho más activa y continua que la inicialmente prevista. De manera coordinada, se aumenta la dedicación del Especialista en Costos y Presupuestos (del 15% al 30%) fundamentado en la necesidad de actualizar continuamente las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios, los presupuestos y las proyecciones económicas como consecuencia de los ajustes técnicos desarrollados durante la ejecución.

- De igual forma, el incremento de dedicación del Especialista de Voz/Datos se justifica bajo la necesidad de revisar con mayor presencia la construcción de las actividades de instalación de las redes de telecomunicaciones, cableado estructurado, canalizaciones y sistemas de comunicaciones existentes, garantizando su compatibilidad con las demás especialidades y con las condiciones operativas del aeropuerto. Igualmente, se recuerda que, fue necesario atender múltiples revisiones técnicas derivadas de los ajustes arquitectónicos y electromecánicos desarrollados durante el proyecto, lo cual, por beneficio propio del proyecto, requiere una mayor dedicación y seguimiento.

- La participación del Especialista Estructural aumentó de un 5% a un 15%, debido a la necesidad de verificar las condiciones estructurales existentes, evaluar la viabilidad de las intervenciones propuestas, revisar elementos afectados por las actividades de mejoramiento y emitir conceptos técnicos sobre soluciones constructivas derivadas de las condiciones encontradas durante la ejecución.

- Por otra parte, se plantea un incremento en la dedicación del Especialista Arquitectónico (del 20% al 30%) que obedece a la actualización permanente de planos, especificaciones, detalles constructivos y soluciones arquitectónicas, derivados de los ajustes requeridos durante el desarrollo del proyecto. Su participación es fundamental para coordinar la integración con las demás especialidades, resolver interferencias y asegurar la funcionalidad y el cumplimiento de la normativa aplicable a la infraestructura aeroportuaria.

- Igualmente, el incremento de dedicación del Profesional Social del 15% al 25%, responde a la necesidad de fortalecer las actividades de relacionamiento con los diferentes actores involucrados en la operación aeroportuaria, apoyar la

socialización de las intervenciones programadas, atender requerimientos derivados de las actividades nocturnas y realizar el seguimiento a las medidas de manejo social asociadas a la ejecución simultánea de las actividades de mantenimiento y mejoramiento.

- Finalmente, el aumento en la dedicación del Profesional Ambiental del 20% al 40%, se justifica por el incremento de las actividades de seguimiento ambiental derivadas de la ejecución simultánea de múltiples frentes de trabajo, la implementación de medidas de manejo ambiental, el control de residuos, emisiones, ruido, manejo de materiales y atención de requerimientos formulados por la Entidad y otras autoridades ambientales como el ANLA.

En virtud de lo relacionado en los literales anteriores y con el propósito de dar cumplimiento al objeto del **Contrato No. 24001272 H4 de 2024**, esta Interventoría comedidamente informa de la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría. **No. 24001301 H3 de 2024** por el término de dos (2) meses, de acuerdo con los conceptos expuestos a lo largo del presente oficio.

Así las cosas, sin perjuicio del concepto que sobre el particular emita esta Interventoría, queda a disposición de la Entidad la voluntad para tal efecto, pues se requiere del mutuo acuerdo de voluntades de las partes para materializar lo aquí dispuesto.

Cordialmente;

GERSSY NIVER PEÑALOZA QUIÑONES
Representante Legal de Interventoría
SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS

Anexo: Formato 69 para contrato de Interventoría
Propuesta económica para la Modificación No. 1 de Interventoría